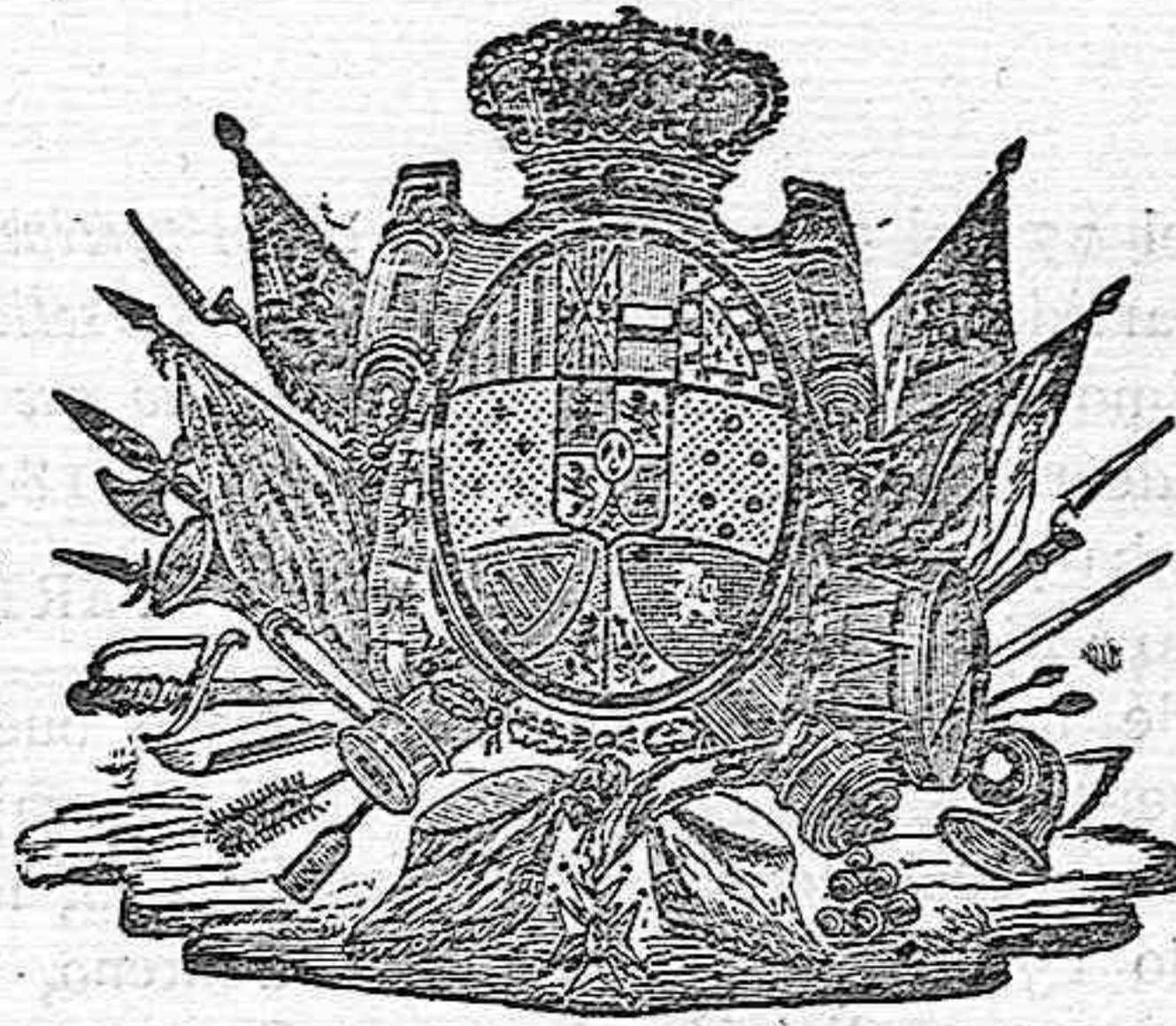


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 7 de Setiembre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto del Regente del Reino de 21 de Julio, concediendo una condecoracion por el pronunciamiento de Setiembre.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula comunica á este Gobierno político en 18 de Agosto último, la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

«S. A. S. el Regente del Reino ha tenido á bien dirigirme con fecha 12 del actual el decreto siguiente.—Tomando en consideracion lo que habeis espuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede una condecoracion cívica conforme al adjunto modelo, á los concejales del Ayuntamiento constitucional de Madrid y vocales de su Diputacion provincial que lo eran en 1.º de Setiembre de 1840, y á los Milicianos nacionales y demas ciudadanos que tomaron parte en el espontáneo pronunciamiento de dicho dia.

Art. 2.º Esta condecoracion, que se llevará al pecho pendiente de una cinta encarnada, amarilla y verde, se concede igualmente: primero, á los milicianos nacionales y ciudadanos de la provincia de Madrid que hasta 15 del mismo mes de Setiembre se presentaron á ofrecer sus servicios en la capital, ó los prestaron en sus pueblos con mision de las autoridades superiores: segundo, á los individuos de los Ayuntamientos constitucionales y juntas de Gobierno en todas las provincias del

Reino, y á los milicianos nacionales y ciudadanos que secundaron el pronunciamiento en los pueblos de su residencia, antes del citado dia 15 del mes de Setiembre.

Art. 3.º Para la calificacion de los que tengan derecho á esta distincion se formará una junta en cada capital de provincia compuesta del Gefe político que la presidirá; del alcalde primero constitucional; un alcalde, un síndico y un diputado provincial de los que estaban en ejercicio en Setiembre de 1840; nombrados por las respectivas corporaciones actuales; y de un individuo por cada batallon, batería y escuadron de la milicia nacional, elejidos en junta de oficiales. Donde solo haya uno ó dos cuerpos se nombrarán tres vocales.

Art. 4.º Los que aspiren á obtener esta condecoracion dirigirán sus solicitudes en el término de tres meses á la junta de la provincia donde prestaron el servicio; y estas remitirán mensualmente al Ministerio de vuestro cargo listas de los que aprueben para la expedicion de los competentes diplomas.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que con arreglo al artículo 3.º proceda á la formacion de la junta que en el mismo se previene, remitiendo á su debido tiempo listas de los individuos comprendidos en dicha gracia para la expedicion de los correspondientes diplomas.”

Lo que se inserta para conocimiento de las corporaciones y particulares que estén en el caso de reclamar dicha patriótica distincion. Segovia 6 de Setiembre de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Las razones que el Ayuntamiento de esta capital ha espuesto al Gobierno político de mi cargo en comunicacion de 26 de Agosto pasado, y soli-

ciudad de que se prorogue hasta el 27 del presente mes la reunion de la junta de partido, que debió tener efecto el 15 de Abril último, segun lo dispuesto por el artículo 15 del decreto de la Regencia provisional del Reino, fecha 7 de Febrero de este año, me han determinado á fijar dicho dia para que en todos aquellos donde no se haya verificado, se celebre precisamente; facultando á los presidentes de los ayuntamientos cabezas de partidos que por el citado artículo 15 de la ley lo son tambien de aquellas juntas, para que dirigiéndose á los pueblos de sus respectivas comprensiones los estrechen con todo rigor á la asistencia, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad, de dar cuenta despues sin dilacion al Gobierno político para disponer la reunion de la junta de provincia con los datos prevenidos por la superioridad; siendo tambien de su deber sin que en ello dispense la menor tolerancia ni disimulo, noticiarme los que se hayan negado en el cumplimiento de esta orden, para imponerles las penas marcadas á su culpable abandono, y con las que, apesar de la consideracion con que han sido tratados hasta hoy, fueron conminados en 24 de Junio próximo pasado al publicar en el Boletin número 75, la orden de S. A. el Regente del Reino, aclarando el sentido de la palabra *renta ó utilidad* líquida anual, que debió poner término á las consultas y demas motivos de entorpecimiento. Segovia 3 de Setiembre de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

Se ha convocado directa y oficialmente á los Sres. Diputados provinciales para que concurriendo á la capital, se celebre sesion el dia 16 del corriente Setiembre.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para poder liquidar los censos pertenecientes á conventos suprimidos, cuya redencion se solicita por los interesados, y que su canon consiste en granos, caldos, gallinas y otras especies que no tienen valor determinado en las escrituras de imposicion, ha reclamado el Sr. Intendente el precio regulador de las mismas especies que debe fijar la Diputacion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Setiembre de 1836. En su virtud á pasado á S. S. la adjunta nota comprensiva de cada uno de los cinco partidos en que se divide la provincia, y acordado se circule en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, segun lo dispone la citada orden. Segovia de Setiembre de 1841. = El Presidente, *Laureano María Muñoz.* = *Nicolás Leonor Ballestero*, Srio.

Nota del precio regulador de granos, caldos, gallinas y otras especies para valuar en esta provincia

los censos pertenecientes á conventos suprimidos, cuya redencion se solicita por los interesados, formado con arreglo á lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1836.

PARTIDO DE CUELLAR.

Trigo bueno, la fanega á	31	rs.
Id. morcajo, id. á	24	id.
Cebada, id. á	14	id.
Centeno, id. á	17	id.
Garbanzos, id. á	50	id.
Vino, la arroba á	10	id.
Tocino, id. á	43	id.

PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.

Trigo, la fanega á	25½	rs.
Cebada, id. á	14	id.
Centeno, id. á	14	id.
Garrobas, id. á	13	id.
Garbanzos, id. á	56	id.
Tocino, arroba á	30	id.
Mosto, la cántara á	4	id.
Gallinas, cada una á	4	id.

PARTIDO DE RIAZA.

Trigo bueno, la fanega á	31	rs.
Cebada, id. á	19½	id.
Centeno, id.	19½	id.
Aluvas, id. á	50	id.
Garbanzos, id. á	40	id.
Arroz, id. á	30	id.
Patatas, la arroba á	2	id.
Vino, id. á	10	id.
Aguardiente, id.	60	id.
Gallinas, cada una á	4	id.
Cordero merino, cada uno á 20	id.	
Id. churros, cada uno á	24	id.
Carneros merinos, cada uno á 34	id.	
Id. churros, cada uno á	40	id.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Trigo, la fanega á	29½	rs.
Cebada, id. á	17	id.
Centeno, id. á	19½	id.
Garrobas, id. á	18	id.
Garbanzos, id. á	61	id.
Vino, la arroba á	6	id.
Tocino, id. á	24	id.
Pavos, cada uno á	8	id.
Gallinas, cada una á	3	id.
Capones, cada uno á	4	id.

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Trigo mediano, la fanega á 24	rs.
Cebada, id. á	16 id.
Centeno, id. á	18 id.
Avena, id. á	10 id.
Garbanzos, id. á	56 id.

Vino, la arroba á 12 id.
 Tocino, id. á 44 id.
 Gallinas, cada una á 4 id.
 Segovia Setiembre 1.º de 1841. = Leonor, Secretario.

apoderado de las clases pasivas de todos los Ministerios que cobran sus haberes por la Tesorería de Rentas de esta provincia, á consecuencia de mi comunicacion inserta en el Boletín oficial de 4 del actual, núm. 106, he acordado se presenten todos los interesados en la secretaría de esta Intendencia el dia 15 del corriente mes á las once de su mañana. Segovia 6 de Setiembre de 1841. = P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

INTENDENCIA.

A fin de que tenga efecto el nombramiento de

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ingresos y distribucion del mes de Agosto de 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.		51,633 8	51,633 8
Recaudado en el presente.	50,772 32	220,357 9	271,130 7
Total.	50,772 32	271,990 17	322,763 15
<u>Distribucion.</u>			
Al Ministerio de la Gobernacion	7,739 8		
Al de Gracia y Justicia.	7,423 10		
Al de Guerra.	84,278 4		
Por gastos reproductivos de las Rentas, consignados en dicho mes de Agosto.	25,833 14		
Por sueldos de empleados activos consignados en id.	30,235 11		
Por gastos de escritorio, correspondientes á la consignacion de id.	3,062 23	183,613 18	
Entregas al Banco de S. Fernando en metálico de la antigua contribucion extraordinaria de Guerra.	4		
Traslacion de caudales á otras provincias.	8,600		234,386 16
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda, consignados en id.	16,437 16		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda.	50,772 32		
Existencia.		88,376 33	88,376 33

Segovia 4 de Setiembre de 1841.

V.º B.º

P. O. D. C.:

El Tesorero,

P. A. D. S. I.: Manuel Barceló.

José Cabello y Goitia.

Antonio de Echenique.

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 22 de Agosto, fijando plazo para la presentacion de recibos por adelantos hechos al ejército.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva con fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo que copio:

“El Excmo. Sr. Intendente general militar en 26 del que espira me dice lo siguiente:—El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha dirigido con fecha 22 de este mes, la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 2 del actual, en la que, de conformidad con lo propuesto por el Interventor general militar, manifiesta la conveniencia de que por medio de los Boletines oficiales de las provincias, se llame á las corporaciones ó personas en cuyo poder existan recibos de cantidades que en metálico hayan facilitado por razon de préstamos, adelantos ú otros objetos, á individuos dependientes del Ministerio de la Guerra, para que los presenten en un breve plazo á las oficinas de Administracion militar, y examinados por estas, si fuesen de legítimo abono, espidan en equivalencia las correspondientes cartas de pago, y carguen su importe al individuo ó clase á que corresponda. S. A. se ha enterado, y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido mandar, que por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias del Reino, se anuncie en los Boletines oficiales, que hasta el *dia 31 de Diciembre* del corriente año, *se admitirán en las oficinas de Administracion militar, todos los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las corporaciones ó particulares á individuos dependientes de este Ministerio; y que si del exámen de los documentos que se presenten apareciese su legitimidad, se espidan por las citadas oficinas las oportunas cartas de pago, procediendo acto continuo al descuento de aquellos recibos, ó practicando las operaciones que convenga para que llegue á obtenerse este resultado; en el concepto de que pasado el indicado plazo de 31 de Diciembre próximo, no se admitirá ningun documento que se presente de dicha clase, sea cual fuere su origen y procedencia. Espirado dicho término, se formará y remitirá por cada Interventor de distrito una relacion clasificada, en la que se espresen los documentos presentados, á quién se facilitaron las cantidades, en dónde, en qué suma y para qué objeto. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su puntal cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para el mismo fin.—Lo traslado á V. con el propio objeto.”*

Y en cumplimiento de lo que se me previene, se anuncia la espresada orden en este periódico para conocimiento de las corporaciones y personas particulares que hayan verificado los préstamos ó adelantos, á fin de que aprovechándose de la moratoria que se les concede, puedan dentro del plazo, presentar en las oficinas de Administracion militar los recibos con que se hallen para conseguir el reintegro de sus adelantos. Segovia 4 de Setiembre de 1841.—*Juan José García.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

En el dia 23 de Agosto próximo pasado se verificó el remate de la hacienda que en Escalona correspondió á la Concepcion de Segovia, en favor de D. Benito Gonzalez, en la cantidad de..... 30000
En el dia 27 del mismo mes se verificó el de la hacienda que en término de Carbonero correspondió á religiosas de Corpus Cristi de esta ciudad, en favor de D. Angel Sanchez, vecino de dicho Carbonero, en la de..... 130000
Martin Entero y Pineda.

ANUNCIOS.

La direccion de la empresa del arco arruinado del puente de Almaráz, deseosa de proporcionar al público la comodidad y seguridad posible en el paso del Tajo ínterin se lleva á cabo la obra principiada, ha dispuesto establecer un puente de barcas en aquel punto con el objeto de que pasen por él los viajeros á pie y á caballo, como tambien toda clase de ganados, evitando de este modo los graves perjuicios que se han originado á los ganaderos trasumantes con las detenciones que eran consiguientes en las épocas en que las cabañas bajan y suben de la provincia de Estremadura. Este puente hecho con todas las seguridades posibles, estará corriente para primeros del próximo mes de Octubre.

Lo que se pone en conocimiento del público y particularmente de los dueños de cabañas lanares trasumantes que llevan sus ganados á pastar de invierno á las dehesas de aquella provincia.

En la villa y córte de Madrid, plaza de la Constitucion núm. 21, se ha establecido una nueva empresa en la que se ponen con todas cuantas seguridades se puedan desear, sustitutos para reemplazar en las de 40 y 41, á precios convencionales y con seguridad, y tambien no hay inconveniente por dicha empresa el pasar á contratar á esta de Segovia. Los ajustes no pasarán de 6000 rs., y por la parte de dicha empresa es toda la responsabilidad. El principal de dicho establecimiento es el Señor D. José Gallo, persona bien conocida con capitales y arraigos.